

OF N°210. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DOCENTES EN TALLERES OCUPACIONES, AULAS Y CURSOS VARIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 20 y siguientes y en particular, en el apartado 4 v) del citado artículo, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación por el Ayuntamiento de los servicios docentes en talleres ocupaciones, aulas y cursos varios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el objeto o hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de impartir enseñanzas varias, en cursos, aulas o talleres, promovidos por el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos de esta tasa y están obligados al pago de la misma, todas las personas o quienes, previa solicitud aceptada, se autorice a participar en los cursos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. No obstante, las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los artículos anteriores.

Artículo 5. Devengo.

Las tasas se devengarán desde el momento que se autorice la asistencia a los cursos de las personas interesadas.

Artículo 6. Cuota.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Cursos Escuela de Música, por trimestre	12,18 €
Taller de teatro, por curso	12,18 €
Cursos monográficos, por curso menor de 100 horas	12,18 €
Cursos monográficos, por curso igual o mayor de 100 horas	40,60 €
Curso monitores, por curso	106,57 €
Curso coordinadores, por curso	142,10 €

Artículo 7. Gestión y liquidación.

1. En relación con la gestión de los servicios que se contemplan en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el acuerdo municipal que apruebe la prestación de los servicios con carácter general y en el mismo se determinarán para conocimiento de los interesados, las horas lectivas y la duración del curso.

2. En el plazo de los diez días siguientes al de recibo de la notificación por la que se autorice a cada interesado su participación en el curso y, en todo caso, antes del comienzo del mismo, el sujeto pasivo ingresará por el sistema de autoliquidación el importe de las tasas de acuerdo con las tarifas señaladas en el artículo anterior.

3. En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

1. Las tarifas recogidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza se aplicarán con una reducción del 50% en favor de los sujetos pasivos obligados al pago que ostenten la condición de víctimas de violencia de género, siempre que dicha circunstancia quede debidamente acreditada y lo soliciten con carácter previo al inicio del curso.

2. No se concederán más exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 9. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con las demás normas que la complementen y desarrolleen.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria, y disposiciones que la complementen o desarrolleen.

Disposición Adicional Única.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Disposición Final Única.

1. La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las tarifas que se recogen en su articulado, serán de aplicación para el curso escolar que se inicie posteriormente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, y para el supuesto de que la impartición de los mismos, ya sea directa o indirectamente, corra a cargo del Ayuntamiento.

2. La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza, así como las fechas de aplicación de una y otras, anteriores al ejercicio 2023, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.

3. Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2024. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.